



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 67428 - 06.11.2012
 R-434 - 07.11.2012

Resolución N° 999

Reclamo N° 188, de 09.08.2012, de la Aduana Metropolitana.
 Cargo N° 506548, de 05.06.2012
 DIN N° 6640023238-6, de 04.06.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 171, de 25.09.2012.
 Fecha de notificación: 01.10.2012

Valparaíso, 30 OCT. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N°553, de 31.10.2012, del señor Juez Director Regional de Aduana Metropolitana.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N° 506548, de 05.06.2012.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 506548, de 05.06.2012 y la denuncia N° 574871, de 05.06.2012, de Aduana Metropolitana.
- 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVG/MCD.

07.11.2012 - 28.08.2013

09.10.2013

28.10.2013

Calle Condell 1530 - Piso 3

Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2134516



Juez Director Nacional
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 188/09-08-2012
Rol Digital N°1222

171

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinticinco de septiembre del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Agente de Aduanas señora Eliana Tapia P., en representación de los Srs. FRITZ IMPORT. EXPORT Y SERV. LTD., R.U.T. N° 76.009.782-9, mediante la cual reclama el Cargo N° 506548/2012, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 6640023238-6 de fecha 04.06.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la recurrente declaró en la citada DIN, un bulto con 112,00 KB, conteniendo guarniciones para frenos, válvulas, caja eléctrica, toma corrientes y aparados de empalme, clasificados en las Partidas 813.8100, 8481.1000, 8512.2040, 8536.6900 y 8535.9090 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 8.941,79 y Cif US\$ 9.958,30 detallados en Factura N° 02084, de fecha 24.05.2012, emitida por TowHaul Corporation DBA Smith Equipment, de U.S.A., con 0% ad-valorem, por acogerse al Tratado de Libre Comercio Chile - USA;
- 2.- Que, la denuncia N° 574871 de 05-06-2012, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos de Norteamérica, por cuanto en revisión documental del despacho, el Certificado de Origen no se encontraba emitido de acuerdo a las formalidades establecidas en el Tratado y en Oficios Circulares N°s. 333 y 343/20003, ordenándose formular cargo;
- 3.- Que, la Agente de Aduanas señala, a fojas 17 y ss., que el Certificado de Origen del Tratado de Libre Comercio Chile - USA, se encontraba mal emitido, presentando carencias en campos 1 y 3, por faltar los Tax Numer, además de los indicados en el formulario de cargo en los campos 2, 4, 8 y 12, situación que no anula el contenido total que es el derecho de acogerse al Tratado para las mercancías que ampara, ante dicha situación, se solicitó al importador los datos que faltaban los que fueron recepcionados el 07.08.2012, y se procedió a la emisión del nuevo Certificado de Origen, por parte del importador, tomando como base el certificado rechazado por el Servicio, por tanto, solicita se considere el nuevo Certificado de Origen, se anule el Cargo N°506548, y se autorice la Declaración 6640023238 en las condiciones que fue presentada, siempre que fuese procedente, además señala, que lamenta el error en que se incurrió, al no comprobar las carencias del certificado original;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que, la fiscalizadora Srta. Isabel Carrión Delzo, en su Informe N° 123, de fecha 20.08.2012, a fojas 26 y ss., manifiesta que revisados los antecedentes presentados en la etapa de aforo documental, se procedió a cursar la denuncia N° 574871 de 05.06.2012 y el cargo, debido a que entre ellos estaban los siguientes documentos que acreditan que no es procedente la aplicación del TLCCH-USA:

- Se constato que el certificado de origen presentaba errores en su llenado, y se encontraba incompleto, el campo 8 solo dice "No (2)",

- El Tratado Libre Comercio Chile – Estados Unidos, en su Capítulo 4, Sección B, numeral 2, Artículo 4.13, señala textual: "Cada parte dispondrá que un certificado de origen pueda ser emitido por el importador, exportador o productor de la mercancía. Cuando un exportador o importador no sea el productor de la mercancía, cada parte dispondrá que el importador o exportador pueda emitir el certificado de origen sobre la base de: a) un certificado de origen emitido por el productor; o b) conocimiento por parte del importador o exportador que la mercancía califica como originaria.",

- El certificado de origen presenta en su lado izquierdo un membrete que indica que quién lo emite es el "Servicio Nacional de Aduanas/Chle, Chile-USA Free Trade Agreement Certificate of Origen", lo cual no es efectivo, por cuanto el Tratado y los Oficios Circulares que transcribieron las instrucciones de su aplicación, no facultan al Servicio para emitir certificaciones de origen,

- Error en la fecha de vigencia "Desde 24.11.2012 Hasta 24.05.2012", el campo 4 señala como importador a Minera Escondida Ltda., con domicilio en Estados Unidos, datos que difieren con los señalados en DIN y con los documentos que sirvieron de base para la confección del despacho,

- La recurrente confirma que el certificado presentado en carpeta del despacho estaba erróneo, y que al tener conocimiento de la formulación del cargo, se emitió uno nuevo con fecha 07.08.2012, el que no se tuvo a la vista al momento de cursar la denuncia, diferente al presentado inicialmente,

- El fallo de Segunda Instancia N°107, de fecha 03.04.2009, menciona en una de sus partes, la existencia del Oficio Ordinario N°7199, de 23.05.2008, de la Subdirección Jurídica, de la Dirección Nacional de Aduanas, el cual indica que cuando se acredita el origen mediante un Certificado emitido por el importador, debe presentarse sólo uno, completo y debidamente suscrito por el importador, debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no considera el Tratado de Libre Comercio Chile – Estados Unidos, en ninguna de sus disposiciones, la posibilidad de reemplazar el Certificado de Origen, rectificarlo o ratificarlo. Concluyendo la fiscalizadora, por todas las razones expuestas, resulta plenamente procedente la formulación del cargo, de acuerdo a la normativa aduanera vigente;

5.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa prueba, fue requerida la efectividad que el Certificado de origen se encuentre emitido conforme instrucciones del oficio Circular N° 343/2003 de 29-12-2003 y/o a lo establecido en el Tratado de libre Comercio entre Chile y los Estados Unidos, la que fue notificada mediante Oficio N° 414, de fecha 30.08.2012, la cual no fue contestada;

6.- Que, conforme a instrucciones emanadas por Oficio Circular N° 343 del 29.12.2003, el Certificado de Origen, presentado al aforo documental, no da cumplimiento a lo señalado en el Anexo I, numeral 1, que dice "En lo formal se podrá seguir la distribución y el orden del certificado de origen establecido para el Tratado de Libre Comercio Chile – Canadá o el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o NAFTA), excluyendo cualquier referencia a dichos tratados, **debiendo consignarse expresamente que se trata del TLC Chile – Estados Unidos.**", situación que no se cumple en el citado caso;



7.- Que, conforme a Oficio ordinario N° 7199 de 23-05-2008, de la Subdirección Jurídica, sobre una materia similar, ha señalado que cuando se acredita el origen mediante certificado emitido por el importador, debe presentarse sólo uno, completo y debidamente suscrito por el importador, debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no consignando el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos en ninguna de sus disposiciones, la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlo, tampoco el Tratado considera la posibilidad que, habiendo sido emitido por un titular, por ejemplo el importador, pueda otro facultado, el productor o exportador, emitir otro certificado, corrigiendo algunos campos del primero o reemplazando el inicial, y en el presente caso, el certificado que formó parte de la carpeta de despacho es insuficiente para acreditar origen, y no es factible aceptar un nuevo certificado que reemplace al inicial, procediendo únicamente la aplicación del régimen general;

8.- Que, de acuerdo a lo expresado en los considerandos, es opinión de este Tribunal confirmar la denuncia y el cargo emitido.

9.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 506548 de 05.06.2012 y la Denuncia N° 574871 de 05.06.2012, formulados a la declaración de Ingreso N° 6640023238-6 de 04.06.2012, consignada a los Srs. FRITZ IMPORT. EXPORT. Y SERV. LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Juan Moncada Mac Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa López Díaz
Secretaría

JMM / RLD

Rop 10505/2012



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126